

Demas, y los papeles impresos y otros de mano que se an dado a Vn. por el Sr. Alonso de Salles, y de aqui adelante meus pase los ojos por esto poco que anade.

Los abogados juntan lo mas que pueden en favor de su parte y nose acuerdan o asabriendas callan lo que ay escrito en contrario. Digo porque decimos f. 19. n. 11. y en los siguientes se ha informacion impresa que el no estar verifica- da la causa *Volumus autem de abula de la pensión obsta ala manutención*, y traemos en favor de esto algunas de decisiones de Rota y podria ser que se allegasen otras decisiones de Rota contrarias, y lo mismo en otros puntos. Y no es maravilla que las ay a contrarias, antes lo fuera que se conformaran todas, como dicen todos los que tratan dello, y la razon la dio muy bien Antonio Tesaurio in prefat. ad decisiones Pedamontanas n. 33. por estas palabras: *cur Rota aliquando rotat, hoc est diuersimode iudicat. Resp. Quia e si idem vi deatur casus, plerunque tamen euenit, ut aliqua circumstantia mutet factum. Vel quia quod mature prius iudicatur, maiori dein de consideratione e studio aliter censetur, ita ut correctio per necessaria or deatur. Vel tandem quia diuersa est hominum opinio, e natura ad dissentendum pronas.* Esto refiere Filiano Cherubino sobre la consti- tucion 44. de Pio 4. tom 2. fo. m. 22. Y acerca destas decisiones de Rota dice vna cosa donosa Alexan. l. si cum dorem §. eo tempore n. 4. *Et soluto matrim. que vn abogado de su tiempo quando queria de- clarar vna mentira alegaba vna decision de Rota, porque (dice por tantas que llenaban vna carreta), y lo mismo refiere Juan de Ramirez en la sibus imperial lib. 5. n. 62. Deme a Antonio Maria Coratio in tracta de electione episcopalis §. vidimus. Pero de vnos casos, esta en los tratados tom 6. fo. 236. y alli tratamos de la autoridad destas decisio- nes de Rota dice que no tienen mayor autoridad que Bartub. Y esto digo, porque se no freida hablar dello, y no porque nosotros no tengamos mas decisiones de Rota en nro favor, que la parte contraria.*

Tambien se suplica a vna tenga en memoria lo que vulgarmente se di- ce, y con verdad, que tra de vna hasta a otra. Digo porque podra ser que el abogado contrario ay a representado los grandes en carceamientos conque algunos autores ensalzan que qualquiera poseedor a de ser manuteni- do, aunque sea ladron violento precario, y la posesion, la que llaman adini-



137. Pero desde este número adelante es la hoja contraria, pues allí dice  
Postquam constat in promptu notorie & euidenter de iniustitia possessioni  
vitiis, improbitate, dolositate &c. non est huiusmodi possessori danda manum  
adade presertim in spiritualibus & num. 141. sobre la palabra est notu  
adade: vel ubi qui post intentatam per ipsum manutentionem passus  
de predictis cognosci & liquide probari. Neque exceptio, que est iam p  
ta dicitur requirere altiore indaginem. Para esto no se puede ser de p  
cho la suspension del petitorio, y protestaciones, porque esas no pueden  
que la prueba no sea prueba, y como el quiere tratar de la propiedad  
ra apoyar suposicion, no puede estar bar que el res no trate de la mis ma  
priedad para destruir la suposicion, y las protestaciones sirven para m  
fer tar su animo, y no para decir que lo probado no este probado. Y pa  
do adelante con las proposiciones de Postio allí mismo en el num. 146. di  
Nam si non est quis manutentendus quando habet presumptionem ca  
tra se cita mucho para apoyar esta proposicion | multo minus quando  
non ver samur in presumptionibus, sed sumus in claris. In num. 149. q  
tunc petitorium absorbet possessarium. Nec lex intendit tueri vitiosum posse  
rem, alias si quis in possessione iniusta defenderetur, daretur occasio delinquendi  
via calumnie patefieret &c. In num. 153. Notorie autem iniustitia possessioni  
diceretur apparere, vel per confessionem &c. vel per publica instrumenta pro  
ta vel per datas depositions testium. In notis entendemos que la simonia  
ta probada por escrituras publicas que se refier en la informacion imp  
fo. 22. num. 36. de los poderes en el mismo dia testigos y notario, y de la mi  
ma data se ambas bulas, y de la obligacion ante Juand e Pareja y con los test  
jos, fama y indicios, que todo se refiere, y se oera en el indice que esta al  
fm delo impreso desde num. 16. hasta 26. Otras muchas cosas en  
favor de esta parte dice Postio en los lugares alegados de su observacion  
42. desde num. 137. que se suplica a don los sea. Esto todo se puede  
añadir ala informacion impresa en la hoja 17. num. 27. donde con  
tiene 2. Sarmiento y otros probamos que quando en la propiedad se  
noze la verdad, ni la parte, ni el abogado, ni su procurador pueden con  
buena conuenia usar de los remedios posesorios, aunque tengan prueba  
para ellos, ni el juez senten en su favor, y que todos estan obligados a  
titucion.

Todo esto se adicho de mas a mas, porque tenemos por cierto que no esta



59 251  
bada la quasia posesion, de que tratamos en lo impreso fo. 11. num. 17. y num. 28. y fo.  
21. n. 34. y en otras partes que se citan en el indice que esta al fin en los numerros del  
dho indice desde num. 4. hasta num. 16.



Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, written in a medieval script. The text is mirrored across the top edge of the page.

Main body of handwritten text, appearing as a dense block of script across the page. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper that was later bound into a book.

AVSA

